

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 187 del
18 de septiembre de 2018

“Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911.8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar.”

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Maestre Jaraba, en calidad de jefe de la oficina asesora de Planeación Municipal, Presento solicitud a Corpocesar mediante formulario de solicitud para talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos con radicado número 8351 de 24 de Agosto de 2018, para realizar visita técnica, referente a un aprovechamiento consistente en la erradicación de un (1) árbol de la especie Mango, ubicado sobre el área de espacio público, en la Transversal 23 # 18– 34 Barrio Fundadores de la ciudad de Valledupar.

Que en la solicitud expresa que la autorización requerida se debe a que este árbol se encuentra en mal estado y represente riesgo para la comunidad.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 187 del 18 de septiembre de 2018, Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911.8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar."

-----2

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

Mediante Formulario con fecha 23 de agosto de 2018, el señor Jorge Maestre Jarraba, en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación, presenta ante la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, y con radicado No. 8351 del 24 de agosto de 2018, solicita permiso para erradicar árbol de la especie, Mango localizado en la Transversal 23 No 18-34 del Barrio los Fundadores, en la ciudad de Valledupar,

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 248 del 28 de agosto de 2018, emanado de la Coordinación del GIT de Corpocesar, se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana en el Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor Jorge Maestre Jaraba, nos trasladamos durante el día 30 de Agosto de 2018, a la transversal 23 No 18-34 en la ciudad de Valledupar, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual de un (1) árbol de la especie Mango, que se encuentran plantado allí, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de árbol aislados ubicado en zona urbana que se ha presentado a la entidad.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Ubicados en la dirección antes mencionada, se pudo verificar la existencia de un árbol de la especie Mango, adulto, en mal estado fitosanitario, aparentemente con buen verdor, consta de tres fustes, dos de los cuales, con ataque de comején, y huecos, y muy deteriorados, inclinado hacia la vivienda, donde se encuentra un negocio de llantería con diámetro de 0.5 0 por altura de 5 metros, por tal motivo, existen causales y la necesidad de erradicarlo, ver registro fotográfico



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 187 del 18 de septiembre de 2018, Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911.8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar."

-----3

Arboles	Dirección	Especie	Altura media en m.	DAP media en m.	Volumen total en m3.
1	Trans 23 No 18-34,barrio Fundadores, ciudad de valledupar	Mango	5	0.50	0,70
TOTAL VOLUMEN A ERRADICAR.					0,70

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

Se atendió la solicitud de intervención forestal presentada por el señor Jorge Maestre Jaraba, en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación, de la ciudad de Valledupar, ubicada en transversal 23 No 18-34, del barrio fundadores, de la ciudad de Valledupar, donde solicitan a Corpocesar visita de inspección ocular para verificar el estado de un árbol de la especie, Mango por que se encuentra en mal estado fitosanitario, y representa un peligro para la comunidad.

Se realizó la visita de inspección ocular al árbol, objeto de la solicitud donde se inspecciono y evaluó su desarrollo, su estado fitosanitario y su ubicación, encontrándose que por el mal estado fitosanitario y sus fustes en estado huecos y deteriorados, se hace necesario que existen causales y la necesidad de erradicarlo.

4.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para realizar la intervención forestal consistente en la erradicación de un árbol de la especie Mango, por que se encuentra en mal estado fitosanitario, consistente en ataques de comején y sus fustes huecos

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Erradicar única y exclusivamente el árbol indicado en el concepto técnico.

5.2.- El autorizado debe responder por los daños que puedan ocasionar a terceros en el momento de la intervención forestal de la erradicación del árbol



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 187 del 18 de septiembre de 2018, Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911.8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar."

-----4
5.3.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

5.4.- El autorizado debe hacer la reposición del árbol erradicado, en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol por cada árbol erradicado, este debe ser sembrado sobre de la zona verde destinada para la plantación de árboles, con especie arbustiva para espacios reducidos, el cual debe tener altura no inferior a un metro con cincuenta centímetros y diámetro no inferior a cinco centímetros, la Corporación vigilará que esto se cumpla.

En razón y mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911.8, para efectuar intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos, consistente en la erradicación de un (1) árbol de la especie Mango, ubicado en el área de espacio público, sobre la transversal 23 No 18-34 barrio fundadores

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911.8 las siguientes obligaciones:

1. Que el autorizado deberá Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita La Coordinación GIT para la Gestión Financiera, bajo el amparo del Decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. El Autorizado debe Erradicar única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico
3. El autorizado debe hacer la reposición del árbol erradicado, en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol por cada árbol erradicado, este debe ser sembrado sobre de la zona verde destinada para la plantación de árboles, con especie arbustiva para espacios reducidos, el cual debe tener altura no inferior a un metro con cincuenta centímetros y diámetro no inferior a cinco centímetros, la Corporación vigilará que esto se cumpla
4. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento del árbol plantado en remplazó, del erradicado, por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de este. Si el árbol muere dentro del tiempo estipulado, este deberá ser remplazo
5. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 187 del 18 de septiembre de 2018, Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911.8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar."

-----5

sobre todo con lo relacionado con los conductores eléctricos (redes de energía y telefónicas).

6. El Autorizado deberá abstenerse de talar árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.
7. El Autorizado deberá abstenerse de intervenir árboles en predios privados sin contar con el aval del Propietario y el respectivo permiso y/o autorización de CORPOCESAR.
8. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
9. El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato en un vehículo adecuado , de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados
10. El autorizado debe disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de la actividad de erradicación, evitando que estos sean depositados en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
11. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de erradicación, dicho material deberá disponerse en lugares adecuados y autorizados en forma de pilas, luego de haber realizado el aprovechamiento.
12. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
13. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
14. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
15. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de erradicación y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la erradicación, de seguridad en altura e industrial pertinentes
16. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la poda y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de tala.
17. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación y poda de los árboles a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área y a los medios de información hablada y escrita.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 187 del 18 de septiembre de 2018, Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911.8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar.”

-----6
ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

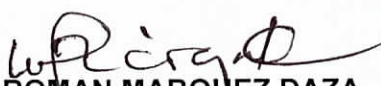
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911.8.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los dieciocho (18) día del mes de Septiembre 2018.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR

PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y
AREAS PROTEGIDAS

Expediente CG-RNEEAP 221- 2018
Proyecto Zamir Fraija Arango – Judicante ~~X~~